



ACUERDO GENERAL DE DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, QUE EMITE LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

CONSIDERANDO:

I. Los artículos 185; 192, párrafo primero; 193, 195 y 199, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen la integración, funcionamiento y atribuciones de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Tribunal Electoral), así como del personal que labora en ellas.

II. Conforme al artículo 186, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral es competente para expedir los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento.

III. La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, contempla, en su Título Quinto, el recurso de reconsideración como medio para impugnar las sentencias de fondo dictadas por las Salas Regionales, mismo que será competencia únicamente de la Sala Superior del Tribunal Electoral.

IV. Por su parte, el artículo 67 de la referida Ley General establece, entre otras cuestiones, que una vez recibido el recurso de reconsideración, la Sala Regional correspondiente lo remitirá de inmediato a la Sala Superior.

V. El veinte de enero de dos mil catorce la Sala Superior emitió el Acuerdo General 1/2014, por el que se aprueba la implementación de reglas relativas al trámite de los medios de impugnación que reciban las Salas Regionales en contra de sus resoluciones y las medidas generales aplicables.

VI. El Manual de las Secretarías Generales de Acuerdos de las Salas del Tribunal Electoral, señala que el cuaderno de antecedentes es un expediente de carácter auxiliar, cuyo objetivo principal es la correcta integración y trámite de los asuntos recibidos en la Secretaría General de Acuerdos.

VII. Por su parte, el Manual de Procedimientos de la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral, aprobado por el Pleno de este órgano jurisdiccional, en sesión privada de veintiuno de febrero del presente año, establece el procedimiento a seguir para la recepción y trámite de los medios de impugnación promovidos contra sus sentencias.

Al respecto, señala que las constancias originales que conforman el medio de impugnación serán entregadas a la Oficina de Actuaría, para el efecto de que sean remitidas de forma inmediata a la Sala Superior de este Tribunal, previa integración del cuaderno de antecedentes correspondiente, el cual deberá contener copias certificadas de la siguiente documentación:

- Medio de impugnación y anexos,
- Acto impugnado,
- Impresión del correo electrónico por el que se dio aviso de la recepción del medio de impugnación a la Sala Superior, así como el acuse respectivo, e
- Impresión del correo electrónico por el que se envió a la referida Sala, la digitalización del medio de impugnación y el acto impugnado.

VIII. Los artículos 41, Base VI y 6, párrafo segundo, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que en ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en esta ley producirá efectos suspensivos sobre el acto o la resolución impugnado.

IX. De acuerdo con la Jurisprudencia de la Sala Superior de este Tribunal Electoral **24/2001**, de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**, la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.



X. En sesión privada de dieciséis de mayo del presente año, la Magistrada y los Magistrados de la Sala Regional Ciudad de México, determinaron que se debía emitir un acuerdo general en el que se regule el procedimiento a seguir cuando se reciban promociones que guarden relación con el cumplimiento de una resolución dictada en alguno de los juicios resueltos por este órgano jurisdiccional, y sus respectivos expedientes hayan sido remitidos a la Sala Superior por haberse controvertido la resolución dictada en los mismos, de tal manera que sea posible realizar las actuaciones necesarias, respecto del cumplimiento ordenado en la sentencia, dentro del cuaderno de antecedentes que corresponda.

Lo anterior, toda vez que, existe una previsión constitucional y legal que establece que la interposición de los medios de impugnación no produce efectos suspensivos, aunado a la obligación constitucional que tiene esta Sala Regional de vigilar el cumplimiento de sus sentencias; pero otorgando a la vez, certeza jurídica de la manera en que se realizarán las respectivas actuaciones judiciales, mientras las constancias originales del expediente se encuentran en los archivos de Sala Superior.

Por lo anterior y para los efectos precisados en la parte considerativa de esta determinación, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. En caso de que se reciba una promoción relacionada con el cumplimiento de una sentencia, y las constancias originales que integran el expediente respectivo, se encuentren, en la Sala Superior con motivo de la interposición de un medio de impugnación en su contra; la Presidencia ordenará la apertura de un cuaderno de antecedentes (de cumplimiento de sentencia), el cual será turnado al Magistrado o Magistrada que estuvo encargado de la instrucción del medio de impugnación correspondiente, a efecto de que determine lo que en Derecho proceda y, en su caso proponga, en su oportunidad, al Pleno la resolución que corresponda.

SEGUNDO. El Magistrado o Magistrada Instructor (a) podrá realizar, dentro del cuaderno de antecedentes, las actuaciones que estime necesarias a efecto de determinar el debido cumplimiento de la sentencia de que se trate. Lo anterior, en el entendido de que tales actuaciones se entenderán que forman parte del expediente cuyo cumplimiento se revisa.

TERCERO. En caso de que se requiera la consulta del expediente, para pronunciarse en relación al cumplimiento, el Magistrado o Magistrada Instructor (a) ordenará la consulta de las constancias que se requiera. Por tanto, se podrán invocar como hechos notorios los datos obtenidos de tal diligencia.

Lo anterior, toda vez que tanto la Sala Superior como esta Sala Regional, conforme al artículo 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, forman parte del mismo órgano jurisdiccional y ambas se encuentran en la misma ciudad.

CUARTO. En los casos en los que el Magistrado o Magistrada Instructor (a) consideren indispensable tener a la vista el expediente, para estar en posibilidad de pronunciarse en relación al cumplimiento de la sentencia de que se trate, podrá determinar reservar el acuerdo del cumplimiento, hasta en tanto la Sala Superior resuelva el recurso de reconsideración y devuelva el expediente respectivo.

QUINTO. Una vez devueltas las constancias originales que integran el expediente principal, la Presidencia ordenará su remisión al Magistrado o Magistrada instructor (a), a efecto de que continúe las actuaciones relacionadas con la verificación del cumplimiento de la sentencia. En tal caso, el Magistrado o Magistrada Instructor (a) deberá acordar la glosa de las constancias originales que en su caso motivaron la apertura del cuaderno de antecedentes, del informe del cumplimiento, así como las actuaciones subsecuentes que hubiera efectuado, al expediente del medio de impugnación en que se actúe, debiendo quedar copia certificada de las mismas, en el cuaderno de antecedentes respectivo.

SEXTO. En caso de que la Sala Superior devuelva el expediente en forma posterior a la emisión del acuerdo en el que se estudie el cumplimiento de la sentencia; una vez que se reciba el mismo en la Sala Regional, la Presidencia ordenará le sean glosados los originales de las actuaciones relacionadas con la verificación del cumplimiento, debiendo quedar copia certificada de las mismas, en el cuaderno de antecedentes respectivo.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

Hecho lo cual, se ordenará su envío al Archivo Jurisdiccional para su debido resguardo.

Notifíquese por estrados y hágase del conocimiento público en la página que este órgano jurisdiccional tiene en **Internet**.

Así lo acordó el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

ARMANDO I. MAITRET HERNÁNDEZ

MAGISTRADO

**HÉCTOR ROMERO
BOLAÑOS**

MAGISTRADA

**MARÍA GUADALUPE
SILVA ROJAS**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA DE LOS ÁNGELES VERA OLVERA

